



Hoy en día existe un vacío legal al respecto de la fecha en que debe enviarse el acuse de recibido de la factura electrónica, pues las normas comerciales o tributarias no regularon el particular. Ni siquiera en la reciente Resolución 85 del 2022 expedida por la DIAN se hace alusión a dicha fecha. La importancia del acuse de recibido para el pagador de la factura radica en que, el mismo es requerido para que las facturas puedan ser soporte de costos, deducciones e impuestos descontables, situación que se puede acreditar hasta el cierre del ejercicio fiscal.

En el concepto 1069 del 2 de septiembre de 2022 expedido por la DIAN la entidad indicó que, “(l)os mensajes electrónicos de confirmación del recibido de la factura y de los bienes y/o servicios adquiridos a crédito o con el otorgamiento de un plazo para el pago son una condición en materia fiscal para que las facturas electrónicas de venta relacionadas con operaciones a crédito o a plazos por la compra de bienes y/o prestación de servicios puedan ser soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.

Así, la determinación del término o plazo del que dispone el adquirente del bien y/o servicio para generar el evento de acuse de recibo de la factura electrónica de venta y el evento relacionado con el recibo del bien o prestación del servicio para ser validados por la Autoridad Tributaria, tal y como lo señala el inciso décimo del artículo 616-1 ibídem, escapa a la competencia funcional y orgánica de esta Entidad, por lo que, respecto a dichos plazos deberán observarse las disposiciones que sobre la materia determine la normatividad comercial.”

Conforme a lo anterior, y la remisión dada a las normas comerciales, se debe considerar lo establecido en el parágrafo primero del artículo 778 del Código de Comercio, pues la Superintendencia de Industria y Comercio podría llegar a considerar la demora en emitir el acuse de recibido como una obstaculización de la libre circulación de las facturas, conducta reprochable y sancionable por corresponder a una práctica restrictiva de la competencia. Por consiguiente, bajo una postura conservadora se sugiere realizar el acuse de la factura en un término que sea prudencial y razonable, so pena de verse el pagador abocado a un posible procedimiento sancionatorio ante la referida entidad.

En todo caso, vale la pena advertir que el acuse de recibido es un evento previo a la aceptación de la factura, por lo que no se debe confundir con el término de tres (3) días establecido por la normatividad comercial para la aceptación de la factura.